



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 20001-31-10-001-2023-00166-00
EJECUTANTE: Los menores Milagros Daniela y Luis Fernando Montaña Calderón representados legalmente por su madre la señora INGRID DAMIANA CALDERÓN RAMÍREZ.
EJECUTADO: FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA.

La parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y a cargo del ejecutado por la suma de \$ 20.366.269 de pesos correspondientes a cuotas alimentarias atrasadas desde noviembre de 2018.

Sin embargo, se advierte que; i) no se reajustan en debida forma las cuotas alimentarias atrasadas, por cuánto, el porcentaje del IPC utilizado para actualizar la deuda no corresponde al porcentaje del IPC certificado por el DANE, ii) en el acta de conciliación no se indicó ninguna fórmula de reajuste periódico, por lo que debe entenderse reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, como lo estipula el inciso 7° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ahora bien, debe precisarse que la anterior circunstancia no constituye óbice alguno para que esta célula judicial proceda a librar mandamiento de pago, pero en la forma legalmente considerada, como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso, apoyándose en la siguiente tabla de actualización.

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	I.P.C.	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2019	\$ 300.000	3,18%	\$ 309.540
1 enero a 31 dic de 2020	\$ 309.540	3,80%	\$ 321.302
1 enero a 31 dic de 2021	\$ 321.302	1,61%	\$ 326.475
1 enero a 31 dic de 2022	\$ 326.475	5,62%	\$ 344.823
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 344.823	13,12%	\$ 390.064

Una vez actualizadas las cuotas conforme al verdadero porcentaje del IPC, se procede modificar los valores reportados en la demanda:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO
Nov-2018	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
Dic-2018	\$ 700.000	\$ 300.000	\$ 1.000.000
Ene-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Feb-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Mar-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Abr-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
May-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Jun-2019	\$ 309.540	\$ 309.540	\$ 619.080
Jul-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Ago-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Sep-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540

Oct-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Nov-2019	\$ 309.540	\$ 0	\$ 309.540
Dic-2019	\$ 309.540	\$ 309.540	\$ 619.080
Ene-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Feb-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Mar-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Abr-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
May-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Jun-2020	\$ 321.302	\$ 321.302	\$ 642.604
Jul-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Ago-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Sep-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Oct-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Nov-2020	\$ 321.302	\$ 0	\$ 321.302
Dic-2020	\$ 321.302	\$ 321.302	\$ 642.604
Ene-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Feb-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Mar-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Abr-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
May-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Jun-2021	\$ 326.475	\$ 326.475	\$652.950
Jul-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Ago-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Sep-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Oct-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Nov-2021	\$ 326.475	\$ 0	\$ 326.475
Dic-2021	\$ 326.475	\$ 326.475	\$652.950
Ene-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Feb-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Mar-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Abr-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
May-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Jun-2022	\$ 344.823	\$ 344.823	\$689.646
Jul-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Ago-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Sep-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Oct-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Nov-2022	\$ 344.823	\$ 0	\$ 344.823
Dic-2022	\$ 344.823	\$ 344.823	\$689.646
Ene-2023	\$ 390.064	\$ 0	\$ 390.064
Feb-2023	\$ 390.064	\$ 0	\$ 390.064
Mar-2023	\$ 390.064	\$ 0	\$ 390.064
Abr-2023	\$ 390.064	\$ 0	\$ 390.064
TOTAL	\$17.785.936	\$ 0	\$21.090.064

Finalmente, por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los menores Milagros Daniela y Luis Fernando Montaña Calderón, quienes se encuentran representados legalmente por su madre la señora Ingrid Damiana Calderón Ramírez identificada

con la cédula de ciudadanía No. 26.946.010 y a cargo del señor Fernando De Jesús Montaña Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.165.197, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$21.090.064)** más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2º art. 431 del CGP).

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Previo a decretar el embargo sobre las cuentas o salario del demandado se le solicita a la parte demandante precisarla; toda vez que la petición va encaminada a gravar la cuenta "*donde depositen sus ingresos provenientes de la vinculación con la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON S.A.S.*"

Por lo tanto, deberá indicar:

- a. Si el embargo debe recaer sobre el salario que percibe el ejecutado como empleado o sobre la cuenta donde percibe el salario.

- b. En caso de que lo deprecado sea el embargo del salario comunicado directamente al pagador de la empresa donde labora el demandado, debe establecer el porcentaje del embargo sobre el que recaerá la medida.
- c. Se le aclara que, si la medida cautelar recae sobre las cuentas bancarias del ejecutado, se exceptuará la cuenta de nómina donde el trabajador recibe su salario.

SÉPTIMO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía 5.165.197. Remítase copia de la cédula del demandado, la cual reposa en el expediente.

OCTAVO: Oficiar a las centrales de riesgo, con el propósito de que efectúen reporte negativo al señor FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.165.197, por incurrir en más de un mes de mora en la cuota alimentaria que debe a sus hijos menores. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia.

NOVENO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Reconózcasele personería al doctor JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA, como apoderado especial de los menores Milagros Daniela y Luis Fernando Montaña Calderón representados legalmente por su madre la señora INGRID DAMIANA CALDERÓN RAMÍREZ, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce35685616feda8749a2b679aaf74f62c6b22b2a300e5a77f6d915b02a7cf9d**

Documento generado en 08/06/2023 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>